



Expediente:	053760544265
Radicado:	RE-01093-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/03/2025
Hora:	19:05:50
Folios:	5



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03330-2024 del 18 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, (sede manantiales) con Nit 830.042.112-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.228, en calidad de arrendatario, para la construcción de obras hidráulicas sobre predio denominado “**LOTE B**” ubicado en la vereda El Guamito, área rural del municipio de La Ceja, Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 017-20342.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 26 de septiembre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-15041-2024 del 12 de noviembre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Mediante radicado CE-03524-2025 del 25 de febrero de 2025 y CE-03841-2025 del 03 de marzo de 2025, la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., presenta información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-01631-2025** del 14 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. Las Palmas	Q. sin nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	20.7	6.1
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	20.7	6.1

4.2 La solicitud en la construcción de dos jarillones para la conformación de 2 dos reservorios y una obra hidráulica tipo Canal Escalonado (vertedero), en beneficio del predio identificado con FMI: No. 017-20342, sobre las rondas hídricas de las fuentes denominadas Las Palmas y Q. sin nombre, ubicadas en la vereda Guamito del municipio de la Ceja.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-15269-2024 del 12 de septiembre de 2024, CE-21184-2024 del 11 de diciembre de 2024, CE-21516-2024 del 18 de diciembre de 2024, CE-03524-2025 del 25 de febrero de 2025 y CE-03841-2025 del 03 de marzo de 2025.

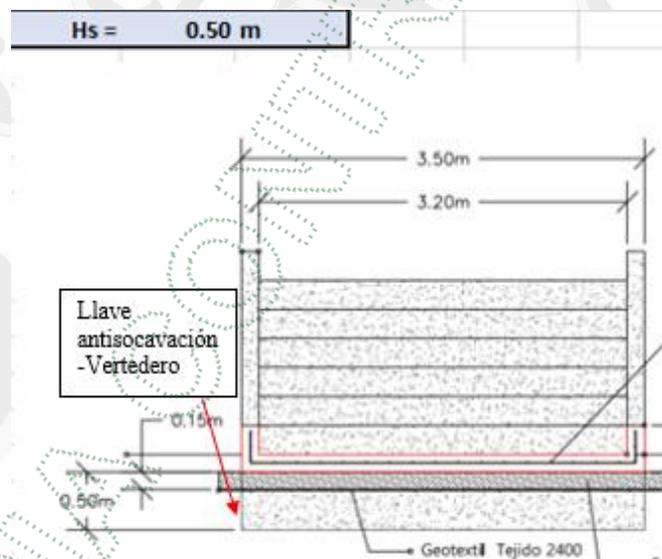
4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Jarillón – Obra N° 1	-75°	24'	10.54''	6°	2'	1.63''	2130.0
2	Jarillón – Obra N° 2	-75°	24'	10.71''	6°	2'	10.68''	2125.0
3	Canal - Vertedero	-75°	24'	13.18''	6°	2'	11.83''	2123.3

4.6 Otras conclusiones:

- Durante la visita de campo se observan dos reservorios de agua, el reservorio N° 1 es alimentado por varios canales de recolección de aguas lluvias que se evidencian a los costados de las naves (invernaderos) y la concesión de agua descrita en la Resolución RE-06270-2021 del 22 de septiembre de 2021. Las excedencias del reservorio N° 1 alimentan (mediante canales implementados con geomembranas) el reservorio N° 2, el cual vierte de nuevo las excedencias a la fuente denominada Q. sin nombre.
- Según el análisis hidráulico del escenario actual y al proyectado (con obra), se puede observar que no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad para el caudal asociado al Tr 100 años.
- Según el análisis de socavación presenta un resultado de 0.5 metros como profundidad de socavación para la Q. sin nombre, diseñándose de esta manera una llave antisocavación para la estructura de descarga tipo vertedero.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• **Decreto 1076 de 2015**

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

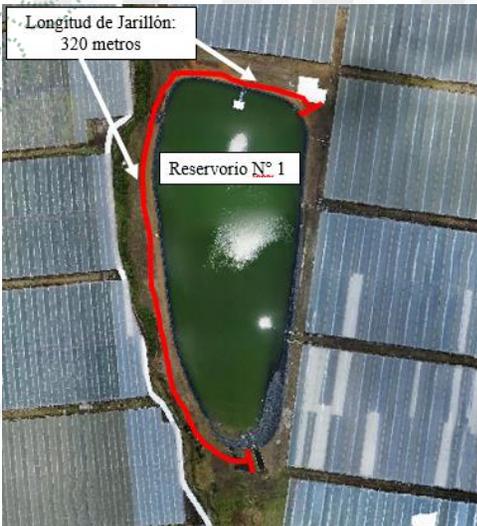
Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-01631-2025 del 14 de marzo de 2025, se aprueba obra de ocupación de cauce a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., (sede manantiales) con Nit 830.042.112-6, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.228, correspondiente a unas obras hidráulica tipo jarillón N° 1 y 2 para la conformación de 2 dos reservorios, y la obra hidráulica N° 3 tipo canal escalonado (vertedero), sobre la fuentes denominadas *“Las Palmas y Q. sin nombre”*, que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

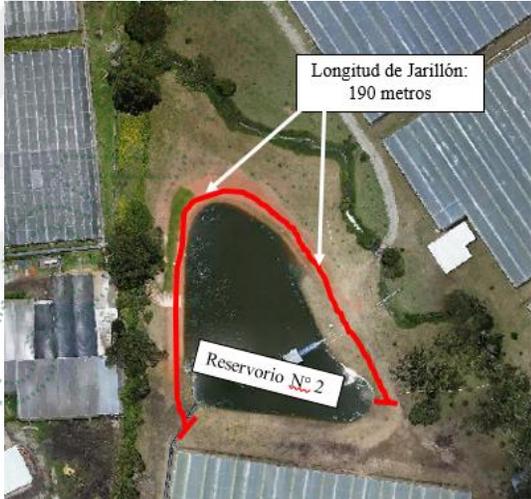
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

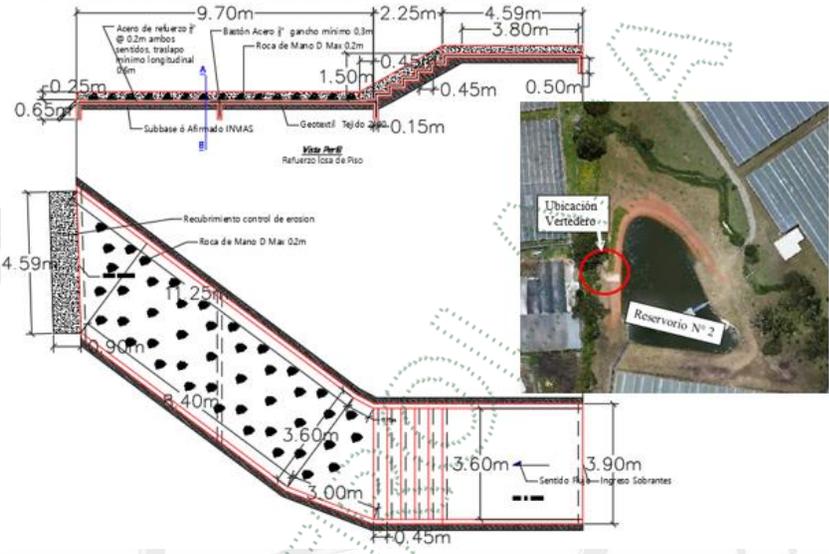
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la obra de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, (sedes manantiales) con Nit 830.042.112-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.228, tipo jarillón N° 1 y 2 para la conformación de 2 dos reservorios, y la obra hidráulica N° 3 tipo canal escalonado (vertedero), sobre la fuentes denominadas “Las Palmas y Q. sin nombre, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-20342, denominado “*Agua Linda El Trompo*”, en la vereda El Guamito, área rural del municipio de La Ceja - Antioquia, para la siguiente estructura

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Jarillón		
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		Entre 0.5 y 3.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		
-75°	24'	10.54"	6°	2'	1.63"	2130.0	320	
							ancho menor (m):	2
							ancho mayor(m):	9
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m³/seg)	4.15
-75°	24'	11.48"	6°	1'	55.42"	2130.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2129.7
							Cota superior del Dique (m)	2130.0
<p>• La construcción del dique se realizará con limo compactado mecánicamente, con el fin de garantizar la cota de la lámina de agua. Previo al lleno se realiza el retiro del material orgánico o en malas condiciones de cimentación y se instala geotextil tejido 2400 como material de soporte y posteriormente se inicia el lleno compactado con Vibro compactador tipo rodillo de 6 toneladas hasta cumplir con las cotas y pendientes de diseño.</p>								
								
Observaciones:								

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Jarillón		
Nombre de la Fuente:		Q. Las palmas y Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		Entre 0.5 y 3.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		
-75°	24'	10.71"	6°	2'	10.68"	2125.0	190	
							ancho menor (m):	2
							ancho mayor(m):	9
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m³/seg)	29.79 – 4.15
-75°	24'	13.08"	6°	2'	10.52"	2125.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2123.8
							Cota superior del Dique (m)	2125.0
<p>• La construcción del dique se realizará con limo compactado mecánicamente, con el fin de garantizar la cota de la lámina de agua. Previo al lleno se realiza el retiro del material orgánico o en malas condiciones de cimentación y se instala geotextil tejido 2400 como material de soporte y posteriormente se inicia el lleno compactado con Vibro compactador tipo rodillo de 6 toneladas hasta cumplir con las cotas y pendientes de diseño.</p>								
Observaciones:								

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Canal Escalonado – (vertedero)		
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		0.25		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		
Inicio	-75°	24'	13.18"	6°	2'	11.83"	2123.3	
							Ancho(m)	3.9
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m³/seg):	4.15
Final	-75°	24'	13.68"	6°	2'	12.10"	2123.3	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2123.8
							Cota del fondo del canal (m)	2123.3

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal Escalonado – (vertedero)
<p>Observaciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Consiste en la construcción de una estructura para la descarga de las aguas sobrantes de los reservorios; la estructura emplazada en el reservorio N° 2, consiste en un canal con escalones para la disipación de la energía y el cual tiene en el fondo piedra pegada como medida adicional de disipación. La estructura se fabrica en concreto de 4000psi con acero de refuerzo 60.000psi. En la parte final la estructura cuenta con un dentellón anti-socavación de altura 50cm, de conformidad con el análisis de socavación de Q. Sin Nombre.  <p>The technical drawing shows a cross-section of a stepped channel. The top width is 9.70m, with a 0.25m overhang on the left. The channel has three steps with heights of 1.50m, 0.45m, and 0.50m. The bottom width is 3.00m. The right side has a 3.90m wide section with a 0.45m base. An inset aerial photo shows the location of the structure near 'Reservorio N° 2'.</p>		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053760544265.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación d cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La aprobación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, copia del Informe Técnico IT-01631-2025 del 14 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 053760544265, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 18/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760544265

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION 053760544265

Motivo: RESOLUCION 053760544265

Fecha firma: 25/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: b7565cc2-a63b-411e-b281-015cb20245de



COPIA CONTROLADA